



SECRETARIA. Montería, Octubre 11 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Octubre Once (11) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda, el Despacho se abstiene de la admisión y curso a la demanda, por cuanto la Ley 1306 de 2009, fue derogada y en su lugar se expidió la Ley 1996 de 2019 del 26 de Agosto de la misma anualidad, cuyos procesos por disposición del Art. 35 se denominan "*De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente*"; por tanto, la demanda será objeto de inadmisión, deberá encausarse de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019.

Adicionalmente observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que se omitió señalar el correo electrónico de las partes y testigos, que se deben citar por medio de él, o indicar que lo desconoce, tal como lo indica el Inciso 1 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*".

Corolario de lo anterior el Juzgado inadmitirá la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **NIDIA DEL SOCORRO COGOLLO DE BARRAZA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- **RECONOCER** a la abogada **CINIA ESTELA LOMBONA AYALA** identificada con la C. C. N.º 50.901.811 y portadora de la T. P. N.º 257.498 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la señora **NIDIA DEL SOCORRO COGOLLO DE BARRAZA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00328 - 00 hoy 11 de Octubre de 2021.-